

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. TUT 2020-00529.

Lo manifestado por el apoderado de la parte accionante en escrito presentado el día 14 de diciembre de 2021 (archivo Nro. 32), respecto del no cumplimiento del fallo de tutela por parte de la incidentada, se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

No obstante, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la iniciación del incidente de desacato formulado por la parte accionante (archivo Nro. 33), se le requiere para que en el término de 3 días acredite si ya dio cumplimiento a lo ordenado por el Superior en el numeral 1° de la parte resolutive de la sentencia que profiriera el día 9 de febrero de 2021, por medio de la cual modificó el ordinal primero, confirmó los ordinales 1 y 2 y adicionó el ordinal a de la sentencia proferida por esta Juez el día 25 de noviembre de 2020, acreditando para el efecto, con la documental correspondiente, que dentro de los 15 días siguientes al proferimiento de dicha sentencia proferida por el Superior, presentó solicitud ante el JUZGADO 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que provisionalmente se le permitiera reclamar la asignación pensional del señor EDILBERTO CUENCA HERRERA, concedida por COLPENSIONES, y de lo cual depende la vigencia del amparo transitorio que le fuera concedido por el Tribunal. Comuníquese por el medio más expedito.

Para efectividad de lo ordenado en el inciso 2° del auto calendarado el 5 de noviembre de 2021 (archivo Nro.26), comuníquese lo allá ordenado a la Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2eea69cfb736872022e9af632d1c056e16d8592d30bd58798608d615ce9a33**

Documento generado en 20/01/2022 04:06:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>